

Asistencia al Contribuyente

Mayo 2020

## **Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19**

### **Fondo solidario COVID – 19**

#### **Sustituye comunicado R 16/2020**

Se informan que de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.874 de 8/4/2020 y Decreto 133/20 de 24/4/2020 se crea el Fondo Solidario COVID-19, destinado a cubrir los gastos producto de la emergencia sanitaria nacional.

Asimismo con el objetivo de financiar este fondo, se crea el impuesto de carácter mensual, denominado “Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19”, que grava las remuneraciones y prestaciones nominales, de acuerdo al alcance dado en el art. 3° de la Ley de referencia.

Se informan a continuación los principales aspectos operativos a tener en cuenta:

#### **Materia gravada**

A los efectos de considerar la materia gravada<sup>1</sup> para este impuesto se detallan dos situaciones, según se trate de:

- Trabajadores dependientes - idéntica materia gravada que se determina para el cálculo de IRPF, considerándose exclusivamente las partidas retributivas y los viáticos sin rendición de cuentas. Se excluye el aguinaldo, el salario vacacional cuando corresponda, así como las partidas comprendidas en el art 2 del Decreto 306/007.
- Prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia – ingresos facturados, sin IVA.

#### **Tasas a aplicar**

Las empresas comprendidas realizarán el cálculo del impuesto, considerando la distinción de los contribuyentes dada por el art. 4 de la Ley 19.874 de 8/4/2020:

- Contribuyentes comprendidos en los incisos 1 a 3 y 5, se les debe aplicar las siguientes escalas:

<b>Más de</b>	<b>Hasta</b>	<b>Tasa</b>
	\$U 120.000	0%
\$U 120.000	\$U 130.000	5%
\$U 130.000	\$U 150.000	10%
\$U 150.000	\$U 180.000	15%
\$U 180.000		20%

<sup>1</sup> En el caso de trabajadores en relación de dependencia, no se incluyen las partidas que posean un período de devengamiento mayor a un mes y se paguen fuera del período de vigencia del impuesto.

- Contribuyentes comprendidos en los incisos 4 y 6, corresponde aplicar la tasa del 20 %, considerando un mínimo no imponible de \$120.000 nominales mensuales.

Para los servicios personales prestados en relación de dependencia, el monto de las remuneraciones y prestaciones líquidas, una vez deducidas las Contribuciones Especiales de Seguridad Social, el aporte al sistema de salud correspondiente, el Fondo de Reversión Laboral, el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y el impuesto que se crea, no podrá ser inferior al mayor de los siguientes montos: \$ 80.000 (pesos ochenta mil) líquidos mensuales, o el líquido mensual resultante del mayor ingreso de la franja anterior conforme al numeral II del art. 5 de la Ley 19.874 de 8/4/2020.

### **Información que se debe declarar**

Las empresas deberán ingresar con su usuario autenticado a [www.bps.gub.uy](http://www.bps.gub.uy) al servicio en línea SIIO (Sistema de intercambio de información con organismos), a través del cual deben remitir una planilla para cada mes de cargo, con el siguiente detalle:

- ✓ Trabajadores a quienes se les retuvo el impuesto en carácter de responsable sustituto.
  - Documento de identidad
  - Monto gravado
  - Importe retenido
  - Si el cálculo se realiza según escalas o si se aplica el 20% sobre el monto total
- ✓ Trabajadores a quienes se les retuvo el impuesto en carácter de agente de retención.
  - Documento de identidad
  - Monto gravado
  - Importe retenido
- ✓ Trabajadores que no aportan, excluidos del impuesto por participar directa o indirectamente en tareas expuestas al contagio de la enfermedad.
  - Documento de identidad
  - Cargo que ocupa en la estructura

### **Facturación y pago**

Realizado el cálculo del importe total a pagar, a efectos de acceder a la factura de BPS, se debe ingresar al servicio en línea, [Emitir facturas, declaración jurada de no pago y pagar aportes](#), seleccionando en “Generar factura autogestionada” la opción “Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19”. Se deben completar los datos correspondientes al mes de cargo,

**Comunicado 18/2020**

cantidad de cotizantes, el monto imponible y el monto total a pagar, considerando el código de pago 105 - Impuesto E.S. COVID 19.

El pago de la factura podrá ser realizado por los canales habituales<sup>2</sup> de acuerdo a los vencimientos establecidos por DGI<sup>3</sup> en el ordinal 19 del numeral 1° de la Resolución N° 4310/2019 de 18 de diciembre de 2019.

---

<sup>2</sup> Para usuarios registrados, desde el servicio [Emitir facturas, declaración jurada de no pago y pagar aportes.](#)

<sup>3</sup> Los pagos realizados fuera del vencimiento, conllevan la gestión de las multas y recargos por parte de DGI.